

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL



BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO.22

CONTRATO MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO CONTENIDO EN LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N°014-BASPC22-2023 CUYO OBJETO ES LA “ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL A CARGO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 22 TC. BENEDICTO TRIANA - BASPC 22, VIGENCIA 2023”.

CONSIDERACIONES

1. La Administración suscribió contrato contenido en la aceptación de oferta **N°014-BASPC22-2023**, el día 14 de junio de 2023, cuyo objeto es la **“ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL A CARGO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 22 TC. BENEDICTO TRIANA - BASPC 22, VIGENCIA 2023”** con la empresa **COMERCIALIZADORA JUST TIME SAS** con **NIT 900.745.450 -3**, actuando como Representante Legal, **JONATHAN JIMENEZ ALVAREZ** con C.C No 1.030.556.480.
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó a partir del 20 de junio de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023 según consta en Acta de Inicio No. 005540456 de la misma fecha.
3. El valor inicial del contrato contenido en la Aceptación de oferta **N°014-BASPC22-2023** fue por la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DE PESOS M/CTE (\$ 13.405.470,00)** IVA incluido, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4123 de fecha 24 de mayo de 2023 y Certificado de Registro Presupuestal 36923 de fecha 20 de junio de 2023.
4. Que, mediante oficio de 23 de agosto de 2023, el señor representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA JUST TIME SAS** con **NIT 900.745.450 -3** realiza solicitud de prórroga en los siguientes términos:

“Como Representante Legal de COMERCIALIZADORA JUST TIME SAS con NIT 900.745.450 -3, me permito solicitar prórroga del contrato N°014-BASPC22-2023, cuyo objeto es “DOTACIÓN DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL A CARGO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 22 TC. BENEDICTO TRIANA - BASPC 22, VIGENCIA 2023.”

Me permito solicitar la prórroga del contrato cuya vigencia comenzó el día 20 de junio del año 2023 dado a que a la fecha por problemas con algunas materias primas de los ítems OVEROL TIPO PILOTO TALLA S, M, L, XL y XXL y BOTA TIPO MILITAR 8 PUNTA DE ACERO, no se ha podido iniciar la producción según la necesidad de cada batallón. Es por esto que solicitamos treinta (30) días más para poder cumplir con todos nuestros compromisos contractuales.

Adicionalmente frente al ítem "traje anti fluido a40; overol con capucha técnica, elástico en puños y tobillos, tela micro porosa. De acuerdo ficha técnica epp dipse, dirección de preservación de la integridad y seguridad" ponemos a su consideración aceptar cambiar la ficha técnica por un Overol tipo Kleenguard A70, cuyas especificaciones técnicas son mucho mejor que el A40, mejorando las condiciones técnicas de nuestra oferta y esto sin que aumente el valor económico o afecte la necesidad de la Entidad. El valor diferencial lo asumimos como empresa, esto también con el fin de compensar la demora en la ejecución del contrato."*

5. Que en virtud de lo anterior el señor **Mayor. SANTIAGO SALAZAR CASTAÑO SUPERVISOR DEL CONTRATO**, suscribe petición en los siguientes términos:

(...)

Con ocasión de las solicitudes allegadas por parte del señor contratista COMERCIALIZADORA JUST TIME SAS con NIT 900.745.450 -3, como Representante Legal, JONATHAN JIMENEZ ALVAREZ con C.C No 1.030.556.480, solicito comedidamente sea estudiada la posibilidad de realizar la prórroga de 30 días más a la ejecución del contrato con el fin de que sea cumplido y recibido a entera satisfacción el mismo.

(...)

6. Que con ocasión de la emisión de concepto técnico previo requerimiento realizado por el señor supervisor del contrato manifiesta lo siguiente: "Se emite viabilidad para dar continuidad al modificatorio consistente en prórroga de 30 días, es decir, hasta el 30 de septiembre de 2023.

En cuanto al ítem "traje anti fluido a40; overol con capucha técnica, elástico en puños y tobillos, tela micro porosa, de acuerdo ficha técnica EPP DIPSE - Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad, en el cual el contratista pone a nuestra consideración aceptar cambiar la ficha técnica por un Overol tipo Kleenguard A70, la entidad se permite manifestar que no acepta el cambio, teniendo en cuenta que a la fecha el producto requerido por la entidad se encuentra disponible en el mercado con las especificaciones y características técnicas inicialmente ofertadas y pactadas por el contratista, las cuales se encuentran aprobadas dentro de la institución para satisfacer las necesidades presentadas por las unidades centralizadas por el BASPS N°. 22.m "traje anti fluido a40; overol con capucha técnica, elástico en puños y tobillos, tela micro porosa, de acuerdo ficha técnica EPP DIPSE - Dirección de Preservación de la Integridad y Seguridad, en el cual el contratista pone a nuestra consideración aceptar cambiar la ficha técnica por un Overol tipo Kleenguard* A70; la entidad se permite manifestar **que no acepta el cambio**, teniendo en cuenta que a la fecha el producto requerido por la entidad se encuentra disponible en el mercado con las especificaciones y características técnicas inicialmente ofertadas y pactadas con el contratista, las cuales se encuentran aprobadas dentro de la institución para satisfacer las necesidades presentadas por las unidades centralizadas por el BASPC N°. 22".*

7. Que, mediante oficio de 29 de agosto de 2023, teniendo en cuenta la solicitud del señor supervisor y el **señor Teniente Coronel Sebastián Lozada Benítez**, se solicita Concepto sobre la viabilidad Jurídica y Económica para la realización del modificadorio en cuestión.

En atención a las consideraciones anteriores y de acuerdo a lo informado por el contratista, el supervisor del contrato y comité técnico estructurador, esta asesoría conceptúa que es legalmente viable y potestativo del Ordenador del gasto, realizar prórroga al contrato contenido en la Aceptación de Oferta N°014-BASPC22-2023, actualizando el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato principal, prorrogando la fecha de ejecución hasta el día 30 de septiembre de 2023, Teniendo en cuenta que no es posible llevar a cabo la ejecución del contrato conforme a la fecha establecida debido al retraso en la ejecución del contrato exponiendo que por motivos de los tiempos por parte de su proveedor, además al ampliar el plazo de "ejecución se garantizará el cumplimiento del contrato.

Por lo anterior, se recomienda a la entidad acoger la solicitud del supervisor en los términos expuestos en su escrito, a fin de promover la continuidad del contrato y lograr el cumplimiento en la entrega de los elementos contratados.

8. Que el asesor Económico mediante documento fechado del 29 de Agosto de 2023, conceptúa la viabilidad de realizar el modificadorio en los siguientes términos:

(.....)Por lo anterior, se recomienda a la entidad acoger la solicitud del supervisor en los términos expuestos en su escrito, a fin de promover la continuidad del contrato y lograr el cumplimiento en la entrega de los elementos contratados de manera adecuada, así:

1. Modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN**, hasta el día 30 de septiembre de 2023.

ARGUMENTACIÓN JURÍDICA

"(...) Todo esto con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración(...)".

Que en Sentencia C-300/12 de la Corte Constitucional respecto a las modificaciones a los contratos se manifestó lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como

especie de modificación - pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (...)."

Que, respecto de la modificación de los contratos estatales, la jurisprudencia Nacional coincide en que se trata de una prerrogativa otorgada por la Ley a la Administración, como herramienta para garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a su cargo que en ciertas circunstancias pueda verse alterada por eventos contingentes que amenacen la paralización del contrato, o la afectación de tales servicios. A este respecto la H. Corte Constitucional se ha pronunciado en los siguientes términos:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.[15] En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...).

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(...) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)"

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(...) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (...)"

Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación..."

Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto)

Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.

Que, en atención a esta autonomía, el BASPC No.22 tiene la facultad de modificar el contrato en estudio, con la finalidad de cumplir en forma integral con el objeto por el cual se suscribió el **contrato contenido en la Aceptación de Oferta N°014-BASPC22-2023.**

Que, la Administración en aras de dar continuidad al cumplimiento armónico del objeto contractual y una vez analizados y estudiados los anteriores, argumentos, considera pertinente dar aval al modificatorio, teniendo en cuenta los deberes de la institución en el sentido de realizar las gestiones necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. Por lo que, este hecho garantiza el desarrollo y ejecución del contrato en las condiciones técnicas, económicas y financieras planteadas por la administración.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar el PLAZO DE EJECUCIÓN, hasta el día 30 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO MODIFICATORIO. El presente contrato modificatorio, quedará perfeccionado cuando se firme por el CONTRATANTE y CONTRATISTA. Para su Ejecución se requiere, que el CONTRATISTA modifique las garantías inicialmente exigidas ampliando las vigencias de acuerdo con el presente modificatorio el cual se prorroga hasta el 30 de septiembre de 2023, lo cual deberá ser aprobado por el Ordenador del Gasto.

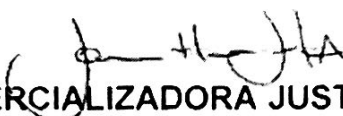
CLÁUSULA TERCERA: Los demás párrafos, parágrafos y cláusulas de la aceptación de oferta N°014-BASPC22-2023, que no hayan sido objeto de modificación a través del presente modificatorio siguen vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

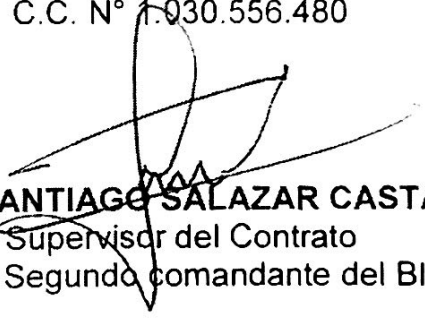
CONTRATO MODIFICATORIO NO. 1 AL CONTRATO CONTENIDO EN LA ACEPTACIÓN DE OFERTA N°014-BASPC22-2023 CUYO OBJETO ES LA "ADQUISICIÓN DE DOTACIÓN DE SEGURIDAD PARA EL PERSONAL A CARGO DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE Y AGUA RESIDUAL PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No 22 TC, BENEDICTO TRIANA - BASPC 22, VIGENCIA 2023".

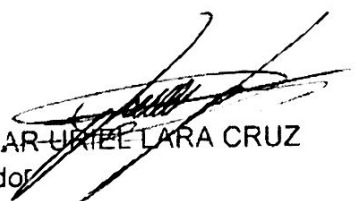
En constancia se firma el presente contrato en San José del Guaviare, a los TREINTA (30) días del mes de agosto del año 2023.


Teniente coronel **SEBASTIAN LOZADA BENITEZ**
Ordenador del Gasto
BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 22

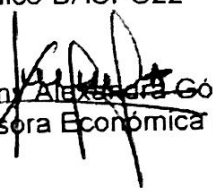
POR EL CONTRATISTA,


COMERCIALIZADORA JUST TIME SAS
NIT: 900.745.450-3
R/L: JONATHAN JIMÉNEZ ÁLVAREZ
C.C. N° 1.030.556.480


Mayor **SANTIAGO SALAZAR CASTAÑO**
Supervisor del Contrato
Ejecutivo y Segundo comandante del BITER22


Sargento Viceprimero **OSCAR URIBE LARA CRUZ**
Comité Técnico Estructurador


Esteban Misael Medina Becerra
Jurídico BASPC22


Kenni Alexandra Gómez
Asesora Económica BASPC22